

**ASUNTO: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REPOSICION.Ref.: DIVISORIO.
RADICACION No. 2008-00238**

Santiago Andres Cardenas Guerrero <santiagoacg@gmail.com>

Jue 14/10/2021 8:58

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Miguel Carrión Jiménez <luis.m.carrion25@gmail.com>

SEÑORA

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: DIVISORIO. RADICACION No. 2008-00238

DEMANDANTE: ANA SUSANA VIVEROS GANEM

DEMANDADOS: CLARA MARIA VIVEROS GANEM Y OTROS.

ASUNTO: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REPOSICION.

LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ, en la calidad de apoderado de la demandada CLARA MARIA VIVEROS GANEM, en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo el recurso de reposición en contra de la providencia de fecha octubre 8 de 2021, en lo concerniente a la decisión plasmada en el numeral 6, mediante la cual se fijó el día 2 de diciembre de 2021 a la hora de las 11.00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de remate de varios bienes inmuebles, entre ellos, el determinado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-28805, ubicado en la calle 38 No. 8-56 de Bogotá D.C., Edificio Brigadier P.H., Garaje No. 17.

El propósito del recurso de reposición en concreto es que se reforme la referida decisión en el sentido de que excluya del remate el bien inmueble antes reseñado, esto es, el el Garaje No. 17 con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-28805, ubicado en la calle 38 No. 8-56 de Bogotá D.C., Edificio Brigadier P.H..

El fundamento de la impugnación planteada, se radica en lo siguiente:

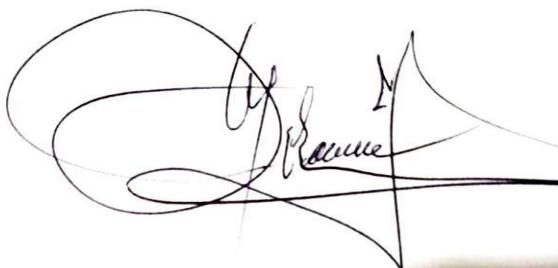
1°.- La realidad procesal pone en evidencia que el inmueble antes determinado hasta la fecha no ha sido secuestrado.

2°.- Ante esa patente realidad, de conformidad con lo estatuido en el inciso 1° del artículo 448 del C.G. P. no es procedente fijar fecha y hora para el remate, pues tal norma procesal, impone que el correspondiente bien inmueble se haya sido embargado, **secuestrado** y avaluado. Se reitera el referido garaje No. 17 no ha sido legalmente secuestrado.

3°.- Así las cosas, emerge la necesidad jurídica de excluir el referido inmueble de la diligencia de remate programada para el 2 de diembre de 2021 hasta tanto no se cumpla la respectiva exigencia procesal.

Con apoyo en lo anteriormente expuesto, impetro que la decisión impugnada sea reformada en los términos indicados.

De usted, respetuosamente,



LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ

C.C. 5.566.972 de Bucaramanga.

T.P. 16.807 del C.S. de la J.

Correo electrónico: luis.m.carrion25@gmail.com

Celular No. 312 4327491